

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el nombramiento de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas, superiores y elementales, de uno y otro sexo, á que se refiere el art. 186 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y de las de párvulos, cuya provisión no pertenezca, según las disposiciones vigentes, al Patronato general, se establecerán dos turnos, uno de concurso y otro de oposición, dentro de cada clase y distrito municipal. Las respectivas Juntas de Instrucción públicas llevarán la cuenta de estos turnos y harán la propuesta que corresponda.

Art. 2.º El turno de concurso quedará subdividido en otros dos, uno de traslación y otro de ascenso, en cada uno de los cuales se proveerá alternativamente las Escuelas según proceda. Si alguno de estos turnos para la provisión de una Escuela resultase desierto, se consumirá respecto de dicha Escuela el turno de oposición.

Art. 3.º Las oposiciones se celebrarán en las capitales de los distritos universitarios á que pertenezcan las vacantes, y tendrán lugar en los meses de Mayo y Noviembre de cada año. Las Juntas de Instrucción pública remitirán al Rector de la Universidad del distrito en los días 15 de Marzo y Septiembre, ó en el siguiente, si aquéllos fueren festivos, la relación de las Escuelas que haya de proveer en esta forma. Los Rectores dispondrán

que antes de terminar los citados meses de Marzo y Septiembre se inserte el anuncio de la convocatoria en los *Boletines oficiales* de todas las provincias del distrito.

Art. 4.º Constituirán los Tribunales para las Escuelas públicas superiores y elementales de niños: un Catedrático de la Universidad del distrito, nombrado por el Rector; un Catedrático del Instituto, sito en la capital del distrito universitario, nombrado por el Director del mismo; un profesor de Escuela Normal, elegido por el Rector de la Universidad, de entre los que propongan los claustros de las Escuelas Normales del distrito; un Maestro de Escuela pública, con título de superior, nombrado por el Rector, de entre los que propongan las Juntas de Instrucción pública del distrito; un Profesor de Escuela Normal ó Maestro de Escuela pública, con título superior, designado por la Dirección general; un Profesor de enseñanza libre, nombrado por la misma, y un Inspector de primera enseñanza elegido por la Inspección general del ramo. Los Tribunales para las Escuelas superiores y elementales de niñas constarán de los mismos Jueces, proponiendo los claustros de las Escuelas Normales del distrito una Profesora en vez de un Profesor, y las Juntas de Instrucción pública del distrito una Maestra de Escuela pública con título superior. La Dirección general nombrará, en vez del Profesor de Escuela Normal ó Maestro de Escuela pública con título superior, una profesora ó Maestra que reúna las mismas condiciones.

Para las Escuelas de párvulos formarán el Tribunal: Un profesor y una Profesora de las Escuelas Normales del distrito, nombrados por el Rector de la Universidad de entre los que propongan los respectivos claustros; un Profesor ó Profesora de Escuela pública con título de superior ó elemental, elegido por el Rector de la Universidad de entre los que propongan las Juntas de Instrucción pública del distrito; un Profesor ó Profesora de Escuela de párvulos, nombrado por la Junta del Patronato general de estas Escuelas; dos Profesores ó Profesoras de enseñanza libre nombrados por la Dirección general de Instrucción pública y un Inspector de primera ense-

fianza, elegido por la Inspección general del ramo.

Cada Tribunal elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 5.º Los Vocales que no tuvieren su residencia en la capital del distrito, disfrutarán la dieta de 10 pesetas por cada uno de los días en que celebren, por lo menos, dos horas de sesión. En el reglamento se consignará el número máximo de sesiones que pueden celebrarse con derecho al percibo de dietas.

Art. 6.º Las oposiciones para las Escuelas públicas de las Baleares y Canarias tendrán lugar en las capitales respectivas. En la formación de Tribunales para las Escuelas públicas superiores y elementales de ambos sexos se sustituirá, en estas provincias, el Catedrático de la Universidad del distrito que se determina en el art. 4.º con un Catedrático del Instituto de la capital de la provincia, ajustándose, en lo demás, a lo prevenido en el presente decreto. Los Directores de los Institutos de Baleares y Canarias asumirán en estas provincias las facultades que para el nombramiento de Jueces atribuye a los Rectores el art. 4.º

Art. 7.º Los Tribunales serán: uno para las Escuelas superiores y elementales de niños, otro para las de los mismos grados de niñas y otro para las de párvulos. El Ministro de Fomento, teniendo en cuenta el número de Escuelas que hayan de salir a oposición, podrá disponer que se formen dos ó más Tribunales para las Escuelas de niños ó de niñas, atendiendo para la distribución de las vacantes a la categoría de dichas Escuelas y al sueldo que tuvieren asignado.

Art. 8.º Los Tribunales de oposiciones a Escuelas públicas se reunirán en sesión preparatoria dentro de los tres días siguientes al de la terminación del plazo fijado en el anuncio.

Art. 9.º Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito será el mismo para todos los opositores. Se hará en tres actos distintos, cuya duración determinará el reglamento, y comprenderá: primero, resolución razonada de un problema de Aritmética; segundo, análisis de un período que no exceda de treinta palabras, tomado de obras de escritores antiguos ó modernos, reputados como buenos hablistas; tercero, disertación sobre un tema del programa de Pedagogía. En la portada del ejercicio escribirán los opositores con letra magistral el contenido del tema, y esto servirá para juzgar de sus conocimientos caligráficos.

Para el ejercicio escrito se sacarán los temas a la suerte de los programas de estas asignaturas.

Inmediatamente después de terminado el primer ejercicio, el Tribunal calificará en votación pública a los opositores. Las calificaciones serán de sobresaliente, aprobado y no aprobado. Cualquiera de las dos primeras da capacidad a quienes la obtengan para pasar a practicar el segundo ejercicio, si el número de sobresalientes no excediese del doble de las Escuelas que se haya de proveer. Si excediera, únicamente los sobresalientes pasarán a practicar el segundo ejercicio.

El ejercicio oral consistirá en contestar a tres preguntas, sacadas a la suerte, de los programas de temas correspondientes a las asignaturas propias del grado de enseñanza normal a que las Escuelas pertenezcan, explicando a continuación de cada una los métodos y procedimientos más adecuados para su enseñanza.

El Tribunal hará observaciones a los opositores respecto de la doctrina que hubieren expuesto en sus contestaciones, y los opositores contestarán a ellas. Cuando ningún Vocal las hiciere, será obligación del Inspector.

El ejercicio práctico consistirá: primero, en un trabajo gráfico, que será un dibujo a mano alzada; segundo, en la explicación a los niños del punto que designe la suerte de entre varios que el Tribunal haya preparado de antemano, pertenecientes a las asignaturas pro-

pias del grado de enseñanza a que corresponda la Escuela. Este ejercicio se verificará en una escuela que el Tribunal designe, y cuyo Maestro, después de sacado el punto, presentará un grupo de niños que estén en disposición de comprender su explicación. Durará veinte minutos a lo menos, y todos los Vocales podrán hacer observaciones al opositor, siendo obligación del Profesor de Escuela Normal hacérselas sobre la marcha seguida en la explicación. El opositor contestará a estas observaciones. En las oposiciones a Escuelas de niñas se hará además un ejercicio de labores, continuando ante las examinadoras una ya comenzada, y costestando a las observaciones que sobre la misma haga el Tribunal.

Art. 10. El Ministerio publicará el reglamento por que han de regirse las oposiciones y los programas de temas para los ejercicios escritos u orales, cuidando de que éstos se remueven ó modifiquen cada dos años.

Art. 11. Para las oposiciones a Escuelas de párvulos podrán presentarse solamente las Maestras que tengan título de Normal, superior, elemental ó de párvulos.

Art. 12. Todos los actos de las oposiciones serán públicos; y una vez empezados los ejercicios no podrán suspenderse en los días laborables consecutivos, a no ser en los casos en que sea notoriamente imposible la reunión de la mayoría de los Jueces.

Art. 13. El tribunal se reunirá el mismo día que terminen las oposiciones, ó al siguiente inmediato para la calificación definitiva de los opositores, y declarará el orden de mérito que los aprobados deben ocupar en lista. Inmediatamente, los opositores aprobados elegirán entre las Escuelas vacantes, ejerciendo este derecho por el orden con que hayan sido calificados. En el caso de que alguno ó algunos de los opositores no estuvieren presentes ni legalmente representados en el acto de elegir Escuelas, se entenderá que se conforman con aquella que el Tribunal les designe.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mientras no se consigne en los presupuestos generales del Estado la cantidad necesaria para el pago de dietas a los Tribunales de oposición a Escuelas públicas, se nombrará para el cargo de Jueces a los que tengan su residencia en la capital del distrito universitario. La Inspección, sin embargo, si las conveniencias del servicio lo aconsejan, podrá nombrar para dicho cargo al Inspector de cualquiera de las provincias correspondientes al distrito.

Segunda. El presente decreto regirá para todas las oposiciones que no hayan sido anunciadas a la fecha de su publicación en la *Gaceta*.

Tercera. Las oposiciones para proveer las Escuelas vacantes en esta Corte se celebrarán por esta vez en el próximo mes de Enero.

Cuarta. Interin se publican el reglamento para la ejecución de este Decreto y los programas de temas para los ejercicios escritos y orales, los Tribunales redactarán los que hayan de servir para los ejercicios, y en cuanto se refiere a la constitución y modo de funcionar dichos Tribunales, se observarán las disposiciones vigentes no derogadas expresamente por este decreto.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

A continuación hallará V. S. el dictamen que sobre la manera de combatir la difteria ha emitido el Real Consejo de Sanidad en contestación á la Real orden de 19 de Septiembre, que le precede. Las conclusiones de dicho informe son tan claras y precisas, que en ellas encontrarán las Autoridades civiles cuantas reglas de conducta pueden desear para definir la enfermedad, combatirla desde los primeros momentos y fijar el período en el cual habrán de calificarla de epidémica.

Estos datos son tanto más necesarios cuanto que, según las indicaciones del Consejo, la difteria, á diferencia de otras epidemias, se desarrolla lentamente, necesitando para su evolución un largo período de tiempo, circunstancia que hace indispensable combatirla con toda energía desde los primeros momentos, á fin de destruir sus gérmenes antes que tomando incremento ofrezca su exterminación las resistencias propias de todo germen de larga vida.

Los caracteres que una vez desarrollada la enfermedad distinguen el estado endémico de la difteria de su período epidémico, están determinados con gran claridad en el dictamen y se definen por la formación de focos, por la repetición de los casos dentro de las mismas familias y de las mismas viviendas, por la inoculación, por contagio directo, y especialmente por la proporción entre los atacados y los muertos. Doquiera se presenten estos síntomas, allí debe acudir la Autoridad para aplicar las medidas recomendadas en dictámenes anteriores del Consejo, especialmente en la Real orden de 11 de Agosto próximo pasado, teniendo siempre muy presente que los gérmenes de la difteria son los que reclaman más desinfección y más enérgica y repetida, como lo prueba en la estadística de Madrid la repetición de la enfermedad en los mismos domicilios aun meses después de haberse presentado en ellos.

La cifra que á cada localidad corresponde, dada la proporción de 0,20 por 1.000 habitantes que el Consejo señala para la declaración de epidemia, se determinará teniendo en cuenta la población de hecho, y convenirá que esté fijada de antemano para evitar las exageraciones que acompañan siempre á la presentación de las epidemias.

Tenga sin embargo V. S. muy presente que el tipo proporcional antes citado, es solo un punto de comparación fijado para señalar el momento de redoblar los esfuerzos ó acudir á medidas extraordinarias; pero que en todo tiempo se debe considerar la difteria como una de las enfermedades más peligrosas, y perseguirla por cuantos medios se conocen para ello.

Para apreciar la prudencia y eficacia de este consejo, basta recordar que la mortalidad por difteria en Madrid, que en 1880 fué solo de 242 defunciones, ha llegado después á la extraordinaria cifra de 1.401, y que, por ejemplo, en Navalmoral de la Mata, localidad de 3.471 habitantes, y que ha sido objeto recientemente de una visita especial, la mortalidad por difteria, no contrarrestada por aquella medida, llegó á alcanzar la cifra de 29 fallecimientos, ó sea 8,30 por 1.000.

El principio, pues, que V. S. tendrá muy presente y que inspirará á sus subordinados, es el que la difteria debe combatirse siempre y donde quiera que se presente, y que la declaración de epidemia sólo significa necesidad de un mayor esfuerzo y de nueva energía en los medios de combatirla.

Para llevar á cabo la recomendación cuarta de la Real orden citada procederá V. S. siempre de acuerdo con las Autoridades médicas de más importancia en esa localidad, á las cuales recomendará también la obser-

vancia de la prescripción 5.^a, relativa á la nomenclatura de las enfermedades de carácter epidémico.

Las reglas generales dictadas para todas las epidemias por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad son esencialmente aplicables á estos casos, y aun cuando no es necesario recordar su estricta observancia, lo hago en esta ocasión con objeto de que V. S. recomiende á todas las Autoridades que estén bajo su dependencia su estricto cumplimiento.

Además de las instrucciones que dará V. S. á las Autoridades todas, y muy especialmente á las de las localidades atacadas, deberá procurar que den á la presente Real orden la mayor publicidad posible, y enviarles las cartillas redactadas por la Junta municipal de Sanidad de Madrid y por la Sociedad de Higiene de las que se remiten á V. S. ejemplares, donde se encuentran los medios de conocer y combatir oportunamente la enfermedad diftérica en todas sus formas.

Confío al cuidado é inteligencia de V. S., no solo la manera de popularizar estas instrucciones, sino también la oportunidad de hacerlas condensar en forma sencilla, clara y de fácil lectura, trabajo que podría ser encomendado á las Juntas provinciales de Sanidad, y del cual deberá dar cuenta, así como de cuantas medidas se tomen sobre este extremo, á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 29 de Octubre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de.....

REAL ORDEN Y DICTÁMEN QUE SE CITA.

Ministerio de la Gobernación del Reino.—Excelentísimo Sr.: En justa y debida referencia á la autoridad del Consejo, á su reconocido celo y á la manera como ha respondido al llamamiento del Gobierno, remito á V. E. el expediente formado con motivo de la difteria en Madrid, á fin de que examinando cuanto se ha hecho, y teniendo á la vista los datos suministrados por la Autoridad municipal y por el Gobernador de la provincia, se sirva examinar lo hecho por este Ministerio ajustándose á las indicaciones y consejos contenidos en su dictamen de 22 de Julio último.

Ruego á V. E. que, sin perjuicio de cuanto el Consejo crea oportuno informar acerca del gravísimo asunto sometido á su alta competencia, se sirva dar su opinión sobre los puntos siguientes:

- 1.^o Calificación de la enfermedad diftérica que affige á Madrid, determinando si los caracteres que revisite permiten ó no calificarla de epidémica.
- 2.^o Nuevas medidas que á juicio del Consejo deberán tomarse para combatir la enfermedad bajo todas sus formas ó modificación de las actuales.
- 3.^o Medios de obligar á los facultativos á dar constantemente parte inmediato de cuantos casos de enfermos de carácter diftérico se presenten.
- 4.^o Nomenclatura que deberá usarse para la calificación de la enfermedad, á fin de evitar la confusión que hoy resulta del empleo de nombres diferentes.
- 5.^o Número de invasiones y de defunciones por difteria que, dada la población de Madrid, deban servir á las Autoridades de norma para juzgar cuando la enfermedad pierde el carácter endémico y adquiere el epidémico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1888.

MORET

Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad,

Real Consejo de Sanidad.—Excmo. Sr: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su comisión especial que á continuación se inserta:

«La Comisión ha examinado con el debido detenimiento el expediente formado con motivo de la existencia de la difteria en Madrid, teniendo el mayor gusto en consignar como impresión primera la muy agradable que en su ánimo ha producido la manifestación de celo, de asiduidad y de inteligencia que en todas las piezas del expediente se advierte, así como en las emanadas del Ministerio de la Gobernación, como en las del Gobierno civil de esta provincia, Ayuntamiento de la capital y en los estimables trabajos particulares del Doctor D. Luis Marco. Son todas ellas demostración consoladora de que si quizás por culpa de todos no se dificulta suficiente y perseverantemente el advenimiento de ciertos peligros, en cambio llegados estos, ni el Gobierno, ni los hombres de ciencia, eluden los trabajos encaminados á coartarlos y hacerlos desaparecer.

»No menos satisfactoria ha sido su impresión al leer la Real orden remisiva del expediente, en la que se consiguan frases muy honrosas para este Consejo, á las que queda sinceramente reconocido, y que por sí recompensan los trabajos realizados por el mismo, en virtud de la noble iniciativa que los motivó.

»La Comisión declara, en primer término, que merecen su entera aprobación las disposiciones tomadas por el Jefe de este departamento ministerial al traducir en resoluciones administrativas lo consultado por este Consejo, y sus aspiraciones serán cumplidas si la iniciativa tomada persiste con el tenaz empeño y acierto de hoy, hasta obtener el laudable fin á que se aspira.»

Haciéndose cargo del cuestionario que contiene la referida Real disposición, y contestando al mismo en la forma más concisa, dada la importante transcendencia de las complejas cuestiones con que se relaciona, entiende:

1.º Que acerca de la calificación del padecimiento que justamente preocupa al digno Jefe de este departamento, no cabe género alguno de duda en que se trata de la enfermedad infecciosa, contagiosa y múltiple en sus manifestaciones que se designa en la ciencia médica con el nombre de difteria.

Esta enfermedad, que no es nueva, tiene caracteres de tal manera propios y genuinos, que no cabe sea confundida con otra alguna en la observación de cada caso, ni en el conjunto de los que constituyen un brote epidémico.

Si en el primer concepto, en el del caso aislado, la caracterizan distinta é inequívocamente las manifestaciones locales membranosas, los infartos, la fiebre, los fenómenos de infecciones, la forma de efectuarse la muerte ó las parálisis de convalecencia; en el segundo concepto, en el epidémico, la marcan con sello peculiar la localización casi doméstica de las epidemias, su transmisión por contagio directo, ó punto menos, la lentitud de su extensión y la perseverancia y duración no común comparativamente con otras epidemias.

En este último punto es necesario que se fije la Superioridad, procurando á su vez inculcarle en el ánimo de las gentes.

Por lo que de la historia epidemiológica se aprende, y muy en particular referencia en la epidemiología española, las epidermidiftéricas son siempre de curso lento y persistente.

Esto, que en otros países parece cierto, lo es aun más en el nuestro, cuya riqueza literaria es tan copiosa como poco conocida, dándose ejemplos como el de la primera aparición del mal que desde 1597 se mantuvo alarmando la atención de personas sabias é imperitas hasta 1630, y la segunda desde 1665 hasta principios del siglo XVIII, según podría demostrarse con abundante número de citas si no temiera la Comisión ser motejada por aparecer ganosa de exhibir una erudición del todo punto innecesaria.

Respondiendo, pues, concretamente á la primera pregunta de las que forman el cuestionario, cree la Comisión poder asegurar que el padecimiento es indudablemente la difteria, y en cuanto á si se encuentra ó no en una fase epidémica, debe manifestar: que si por epidemia se entiende la presentación en cifra inusitada de los casos de una enfermedad durante un breve espacio de tiempo, como ocurre en las exóticas, puede asegurarse que en la actualidad no existe una epidemia de difteria en Madrid, da-

do que las cifras registradas en el año actual difieren en muy escasa proporción de las de años anteriores, y son menores que las de los de 1884 y 1885; pero si ampliando en la relación del tiempo esta idea y la forma de las epidemias de este mal se considera lo que desde hace nueve años se ha observado comparativamente con los anteriores, cabrá declarar que nos hallamos atravesando una evolución epidémica lenta de este padecimiento desde el año 1879, sin que por los datos oficiales recogidos quepa el pensar que dicha evolución se encuentra en su mayor incremento.

2.º Que respecto á la conveniencia de tomar nuevas medidas ó modificar las actuales para combatir el contagio diftérico en todas sus formas, la Comisión opina que el Consejo debe ratificarse en lo manifestado á la Superioridad en sus informes de 22 de Julio próximo pasado y 3 de Marzo de 1885, emitido el último á virtud de la consulta hecha á esta Corporación acerca de las medidas administrativas que deben adoptarse para impedir el desarrollo de la difteria, y en el cual, entre otras, se consultaba la necesidad de encomendar á un personal perito y bien organizado el cumplimiento de las prescripciones sanitarias, pues de esta manera podrá el Gobierno, no solo tener datos positivos, sino también poner inmediato remedio para evitar su incremento y corregir sus estragos.

Planteadas con enérgica perseverancia las proposiciones contenidas en ambos dictámenes, unas más fácilmente realizables en el momento, y otras, que aunque exigen un espacio de tiempo mayor, son las que han de producir más seguros y beneficiosos resultados, se conseguiría obtener el humanitario fin que con tanto empeño persigue en la actualidad el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

3.º Tocante á la tercera pregunta del cuestionario, ó sea la relativa á los medios de obligar á los facultativos á dar constantemente parte inmediato de cuantos casos de enfermos de carácter diftérico se presenten, la Comisión considera que entra en el deber de los facultativos atenerse á las reglas que dicten las Autoridades para mayor eficacia de sus actos, combatiendo las enfermedades, y velando por la salud pública, cuyas reglas están garantidas expresamente por una sanción efectiva en los casos 3.º y 7.º del art. 595 del Código penal, cuya sanción puede imponer asimismo la Autoridad administrativa, robusteciendo sus ordenanzas, reglamentos y disposiciones con arreglo al artículo 625 del mismo Código.

Encargados los Gobernadores de las provincias por el art. 23 de la ley de 29 de Agosto de 1882 del cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, ellos son, sin género de duda, los que pueden dictar las reglas conducentes á la efectividad de la obligación antes indicada, si bien entiende la Comisión, que deberá esto hacerse con aquellas formas y temperamentos que conduzcan, de una parte, á la eficacia de las reglas que se dicten, y de otra, al respeto de aquellas susceptibilidades que son muy de tener en cuenta en el ejercicio de la noble profesión médica y en la tranquilidad de las familias, que no deben olvidarse aun en los casos en que la salud pública requiera la intervención de la Autoridad para su mayor resguardo.

En su consecuencia, opina la Comisión que debe manifestarse al Gobierno de S. M., en contestación á esta tercera pregunta, la conveniencia de que el Gobernador de Madrid dicte sus órdenes, haciéndolas públicas, para que todos los facultativos que asistan cualquier caso de difteria hayan de ponerlo en conocimiento dentro de un término breve, que podrá ser el del mismo día en que el caso se observe, noticiándolo con expresión de la edad y domicilio del paciente al Subdelegado de Medicina del respectivo distrito, cuyo nombre y domicilio será útil conocer públicamente al mismo tiempo que se dicte la orden antes indicada, estableciendo en ésta la sanción bajo la que queden los facultativos que la quebranten.

Además de esta sanción, común para todos los facultativos, podrá prevenirse respecto de aquellos que desempeñen cualquier función pública dependiendo por ella de alguna Autoridad ó Centro administrativo, que la falta por ellos cometida se considerará como motivo de corrección en sus respectivos cargos, para imponer la cual el Gobernador de la provincia pondría el hecho en conocimiento de los Superiores del facultativo de quien se tratara, si dicha Autoridad no fuese el Superior á quien correspondiera imponer la corrección disciplinaria. Y por fin, con el objeto

de poner en armonía el deber de participar la existencia de los casos de difteria, los demás deberes profesionales y el sosiego de las familias, en cuanto no necesite ser alterado, el Facultativo, en el parte que haya de dar al Subdelegado respectivo, expresará si queda á su cuidado y responsabilidad el hacer cumplir las prescripciones de desinfección sanitarias é higiénicas que correspondan, ó si se requiere la intervención directa administrativa para estos actos habiendo de respetarse en el primer caso el compromiso así adquirido, limitándose la acción administrativa á vigilar exteriormente y de una manera circunspecta si se guardan las precauciones debidas y se ejecutan los actos convenientes para la extinción del foco diftérico que pudiera existir ó producirse sin tomar mayores medidas cuando esto se verifique de un modo satisfactorio.

4.º Uno de los problemas de solución más difícil dentro de los comprendidos en la Real orden que motiva la consulta, es el encerrado en la pregunta cuarta, ó sea el referente á la nomenclatura que deberá usarse para la calificación de la enfermedad, á fin de evitar la confusión que hoy resulta del empleo de nombres diferentes.

Desde la fecha en que se registran datos positivos referentes á las epidemias diftéricas, es decir, aun aceptando como de tal las dadas por Hipócrates y Areteo, hasta las descripciones más recientes del mortífero mal, si bien se nota un acuerdo fundamental en su estimación íntima, se advierte también una divergencia ilimitada en las sinonimias.

El mal egipciaco, el mal siriaco de los escritores griegos es llamado morbo sofocatorio por los franceses del siglo XVI, garrotillo y angina estranguladora por los españoles del siglo XVII, y posteriormente crup por los ingleses del siglo XVIII; y difteria por los alemanes del siglo XIX; y como cada uno de estos nombres respondía á variedades culminantes en cada país ó en cada epidemia, las descripciones correspondientes están empapadas en la idea primordial de que cada nombre es manifestación, y ante los casos aislados nada tiene de extraño que tal Médico califique de *garrotillo* un caso, á la par que otro llame *crup* á uno simultáneo, *angina gangrenosa* un tercero á lo visto por él, y *difteria* un cuarto á lo por él observado.

No hay que perder de vista que estos calificativos pueden englobarse, es cierto, en el nombre genérico de difteria, pero también podría serlo injustamente; pues cabe el que se presenten formas dignas de recibirlos, sin que en su esencia sean diftéricas, ni epidémicas ni contagiosas.

Es, pues, necesario buscar una fórmula que respete la libertad de cada Médico de clasificar cada uno de los casos como entienda que deba hacerlo con arreglo á su conciencia y á su ciencia, al propio tiempo que se le obligue á la justa demanda del Gobierno, que amparador de la pública salud y del bienestar general, requiere datos exactos á que atenerse respecto á si los casos á que tales términos se refieren son ó no epidémicos ó contagiosos.

A este fin debe obligarse al facultativo á que mencione afirmativa ó negativamente el adjetivo *diftérico* en toda certificación de muerte producida por garrotillo, crup, angina gangrenosa, amigdalitis, faringitis y laringitis.

5.º Para contestar á la quinta pregunta que hace referencia al número de casos y defunciones que habrán de ocurrir en Madrid para que pueda considerarse que la difteria se encuentra en evolución epidémica, ha estudiado la Comisión cuidadosamente lo que en los grandes centros de población ocurre, según los datos estadísticos que se le han proporcionado, y por más que á primera vista parece fácil el deducir cifras concretas y terminantes, antes de llegar á una conclusión, necesita volver á insistir en los siguientes puntos:

1.º La difteria es en Madrid habitualmente mucho menos frecuente que en las grandes capitales y ciudades que se encuentran á más grados de latitud.

2.º Las cifras anuales que para estas corresponden al estado endémico, pueden considerarse como epidémicas para Madrid por la razón anterior.

3.º La suma de las defunciones en la difteria, por punto general, no llega á cifras alarmantes sino en largos períodos de tiempo.

4.º En esta enfermedad más que en otra alguna debe tenerse muy en cuenta, para marcar su epidemicidad, el acrecentamiento de la proporción de los muertos y los invadidos.

Teniendo en cuenta esta y otras consideraciones que no son pertinentes en un informe de esta índole, entiende la Comisión que la enfermedad diftérica debe ser considerada como epidémica para todos los fines administrativos, cuando dentro del término máximo de un mes ocurran 0'20 defunciones por cada 1.000 habitantes, ó cuando en idéntico período de tiempo se registren por dichos 1.000 habitantes 0'80 invasiones de la expresada enfermedad.

En estos terminos opina la Comisión que debe evacuar-se la presente consulta, consignando el Consejo su profundo agradecimiento á las repetidas atenciones del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y las seguridades de prestarle con el mayor interés su decidido concurso en la campaña que con tanta actividad é inteligencia ha emprendido contra una de las plagas que más affigen desde hace algunos años á la capital de nuestra patria.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan remitidos á esta Corporación con fecha 19 de Septiembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1888.—El Vicepresidente Francisco Alonso.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 3.º

Negociado de Orden público.—Vigilancia.

Por diferentes disposiciones está muy recomendado á las Autoridades y sus Agentes, que en ningún caso se tenga como motivo para detener á sujeto alguno, el hecho sólo de hallarlo indocumentado; y como pudiera suceder que algún Alcalde ó la misma Guardia civil, llevada del mejor celo por el servicio, procedieran, como antiguas prácticas aconsejaban, á la detención de cualquier individuo por carecer de documentos y aun alguna vez hacerse sospechoso, no siendo estas causas bastantes para justificar la detención, he acordado hacer públicas las siguientes prevenciones:

1.ª Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, no podrán proceder á detener á indocumentado alguno, si no resultase reclamado por Autoridad competente, previa requisitoria, que habrán de conocer oportunamente.

2.ª Sólo en el caso muy preciso de sospechas fundadas de la comisión de algún delito, podrán detener al que sea objeto de ellas, pero poniéndolos en su caso á disposición de los Tribunales de justicia, dentro de las veinticuatro horas.

3.º Cuando se trate de mozos que pudieran tener responsabilidad de quintas, ha de preceder el hecho conocido de que no ha sido alistado en donde debiera con arreglo á la ley, participándolo á este Gobierno para cumplir la disposición 1.ª de la Real orden de 9 de Mayo de este año; y

4.º Que los prófugos, para ser detenidos, han de hallarse así calificados y se pondrán á disposición de la Autoridad que les impuso la nota de tales.

La inobservación de estas reglas, lleva consigo la responsabilidad que por detención arbitraria pudiera exigirse á las autoridades que, sin otra causa ó razón que la de indocumentados ó por simples sospechas, detengan á cualquier individuo, que no se haya hecho merecedor de tal procedimiento.

Encargo por tanto muy especialmente á las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, que se atengan en un todo á las anteriores prevenciones, y así lograrán interpretar fielmente

los deseos del Gobierno de S. M., que son basados, como siempre, en la más estricta legalidad.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

-143

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Núm. 4.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se anuncia á continuación la nómina de propietarios á quienes se ocupan fincas con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Masegoso á Sacedón, Sección de Gárgoles á la Casa de la Nava, para que en término de veinte días, puedan presentarse en este Gobierno las reclamaciones que crean convenientes.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1888.

El Gobernador

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas rústicas, ocupadas con motivo de las obras de nueva construcción de dicha carretera en el término municipal de Gárgoles de Abajo.

Número de orden....	Nombres.	Clase de la finca.
1	D. Jacinto Melguizo.....	Viñedo.
2	Félix Moreno.....	id.
3	Josefa Cubero.....	id.
4	Telesforo Martinez.....	id.
5	El mismo.....	Yermo.
6	D. Celestino Bejar.....	Viñedo.
7	Benito Melguizo.....	id.
8	Celestino Bejar.....	id.
9	Telesforo Martinez.....	id.
10	Celestino Bejar.....	id.
11	Acisclo Cubero.....	id.
12	Municipio de Gárgoles de Abajo.	Baldíos.
13	D. Telesforo Martinez.....	Viñedo.
14	Lorenzo Piñeiro.....	Yermo.
15	Telesforo Martinez.....	id.
16	Modesto Melguizo.....	Tierra de labor.
17	Acisclo Cubero.....	id.
18	Calixto Martinez.....	id.
19	Celestino Cubero.....	Viñedo.
20	Josefa Cubero.....	id.
21	José Recuero.....	id.
22	Blasa Melguizo.....	id.
23	Calixto Martinez.....	id.
24	Municipio de Gárgoles de Abajo.	Baldíos.
25	D. Mariano Cuesta.....	Viñedo.
26	Norberto Bejar.....	Monte bajo.
27	Telesforo Martinez.....	Yermo y cercado.
28	José Martinez.....	Tierra de labor.
29	Valeriano Martinez.....	id.
30	María Melguizo.....	id.
31	Sr. Marqués de Pavón.....	id.
32	D. Angel Forcano.....	id.
33	Josefa Cubero.....	id.
34	Telesfora Martinez.....	id.
35	Simón Angel.....	id.
36	Antonio Melguizo.....	id.
37	José Recuero.....	id.
38	Benito Melguizo.....	id.
39	Mamerto Sanz.....	id.
40	Josefa Cubero.....	id.
41	Benito Melguizo.....	id.
42	Cirilo Bejar.....	id.

43	Angel Forcano.....	id.
44	Josefa Cubero.....	id.
45	Facundo Sanz.....	id.
46	Petra Olmedo.....	id.
47	Leocadia Franco.....	id.
48	José Recuero.....	id.
49	Municipio de Gárgoles de Abajo.	Baldíos.
50	D. Gregorio Rueda.....	Tierra de labor.
51	Lucía Chicharro.....	Yermo.
52	Municipio de Gárgoles de Abajo.	Baldíos.
53	D. Acisclo Cubero.....	Tierra de labor.
54	Celestino Cubero.....	id.
55	María Melguizo.....	id.
56	Vicenta Villaverde.....	id.
57	Leandro Bejar.....	id.
58	Cirila Melguizo.....	id.
59	Ramón Lopez.....	id.
60	Telesforo Martinez.....	Id. de regadío.
61	Lucía Chicharro.....	id.
62	Florentino Asenjo.....	Yermo.
63	Leocadia Franco.....	Tierra de labor.
64	Jacinto Melguizo.....	id.
65	Municipio de Gárgoles de Abajo.	Baldíos.
66	D. Mamerto Sanz.....	Tierra de labor.
67	Celestino Bejar.....	id.
68	Mariano Villaverde.....	id.
69	Félix Blanco.....	id.
70	Calixto Martinez.....	id.
71	Sr. Marqués de Pavón.....	id.
72	D.ª Leocadia Franco.....	id.
73	Sr. Marqués de Pavón.....	id.
74	D. Angel Forcano.....	id.
75	Leocadia Franco.....	id.
76	Mamerto Sanz.....	id.
77	Bernabé Sotero.....	Viñedo.
78	Pedro Perez.....	Tierra de labor.
79	Benito Melguizo.....	id.
80	Agustin Martin.....	id.
81	Leocadia Franco.....	id.
82	Benito Melguizo.....	id.
83	Celestino Bejar.....	id.
84	Benito Martin del Olmo.....	id.
85	Acisclo Cubero.....	id.
86	Eusebio Sastre.....	id.
87	Antolin Bejar.....	id.
88	Antonio Melguizo.....	id.
89	Sr. Marqués de Pavón.....	id.
90	Municipio de Gárgoles de Abajo.	Baldíos.
91	D. Ventura Rezo.....	Labor de regadío.
92	Pedro Casado.....	id.
93	Benito Melguizo.....	id.
94	Julián Cortés.....	Huerto.
95	Benito Martin.....	Labor de regadío.
96	Josefa Cubero.....	id.
97	Felipe Bejar.....	id.
98	María Melguizo.....	Una noguera.
99	Josefa Cubero.....	Labor de regadío.
100	Angel Forcano.....	id.
101	Cecilio Bejar.....	id.
102	Luis Bejar.....	id.
103	Gregorio Sanz.....	Una noguera.
104	Pedro Melguizo.....	Labor de regadío.
105	Antolin Bejar.....	id.
106	Benito Melguizo.....	id.
107	Felipe Moreno.....	Una noguera.
108	José Recuero.....	Labor de regadío.
109	Mamerto Sanz.....	id.
110	Florentino Asenjo.....	id.
111	Benito Melguizo.....	Una noguera.
112	Mamerto Sanz.....	Labor id. y 1 olmo.
113	Juan Recuero.....	Labor de regadío.
114	Manuel Hijosa.....	id.
115	Gregorio Sanz.....	id.
116	Mariano Villaverde.....	Id. y 1 olmo.
117	Celestino Bejar.....	Labor de regadío.
118	José Recuero.....	Id. y 1 olmo.
119	Vicenta Villaverde.....	Labor de regadío.
120	Pedro Castaño.....	id.
121	Manuel Hijosa.....	id.
122	Joaquin Tejedor.....	Tierra de labor.
123	Lorenzo Moreno.....	Huerto.

124	Florentino Asenjo.....	Dos nogueras
125	Cirilo Bejar.....	Huerto.
126	Benito Melguizo.....	id.
127	Juan Recuero.....	Labor, regadío y secano

Núm. 5.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se anuncia á continuación la nómina de propietarios á quienes se ocupan fincas con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Taracena á Francia á las Salinas de Imón, en término municipal de Imón, para que en el término de 20 días puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que crean convenientes.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiación de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de las obras nuevas de dicha carretera en el término municipal de Imón.

Num. de orden.	Nombres de los propietarios.	Clase de la finca.
1	D. Gregorio Vazquez.....	Tierra de labor
2	Raimundo Chércoles.....	id.
3	Jan Toba Cabrera.....	id.
4	Lorenzo Martinez.....	id.
5	Lorenzo Moreno.....	id.
6	Manuel Hernando.....	id.
7	Juan Toba Cabrera.....	id.
8	Plácido Moreno y Condueños...	Baldío.
9	Juan Toba Cabrera.....	id.
10	Antonio Garcia.....	Tierra de labor
11	Toribio Monterero.....	id.
12	Bernardino Madrigal.....	id.
13	Raimundo Moreno.....	id.
14	Jacoba Bueno.....	id.
15	Manuel Abas.....	id.
16	Cecilio Toba.....	id.
17	Pedro de Lúcio.....	id.
18	Cecilio Toba.....	id.

19	Félix Hita.....	id.
20	Juan Martinez.....	id.
21	Félix Hita.....	id.
22	Antonia Garcia.....	id.
23	Juan Hernando.....	id.
24	Juan Martinez Abas.....	id.
25	Gregorio Llorente.....	id.
26	Juan Toba Cabrera.....	id.
27	Jacoba Gamboa.....	id.
28	Toribio Monterero.....	id.
29	Lorenzo Martinez.....	id.
30	Manuel Hernando.....	id.
31	Celestino Fuentes.....	id.
32	Aquilino Martinez.....	id.
33	Alejandro Botija.....	id.
34	Simón Martinez.....	id.
35	Demetrio Fuentes.....	id.
36	Manuel Abas.....	id.
37	Faustino Angel Martinez.....	id.
38	Fulgencio Benito.....	id.
39	Pedro Martinez y Cabrera.....	id.
40	Pedro Fuentes.....	id.
41	Félix Botija.....	id.
42	Alejandro Botija.....	id.
43	Simón Martinez.....	id.
44	Plácido Martinez y Condueños...	Baldío.
45	Hilario Alonso.....	Tierra de labor
46	Pedro Alvaro.....	id.
47	Víctor Gomez.....	id.
48	Teresa Cabrera.....	id.
49	Simón Martinez.....	id.
50	Alejandro Botija.....	id.
51	Víctor Gomez.....	id.
52	Benito Caballero.....	Huerta.
53	Tomás Caballero.....	id.
54	Antonia Garcia.....	id.
55	Víctor Gomez.....	id.
56	Toribio Monterero.....	id.
57	Sociedad de las Salinas ó don Claudio Ceriquian.....	id.
58	Víctor Gomez.....	id.
59	Toribio Monterero.....	id.
60	Antonia Garcia.....	Cerrada.
61	Juan Almazan.....	id.
62	Gregorio Fuentes y Cordueño...	Prado.
63	Antonia Garcia.....	id.
64	Pedro Martinez.....	id.
65	Sociedad de las Salinas de Imón ó D. Claudio Ceriquian.....	Tierra de labor

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISIÓN PROVINCIAL

Relación de jornales y materiales invertidos en las obras que se están ejecutando por administración para la reparación de los hundimientos ocurridos en la escalera principal y en el dormitorio de las niñas de la Casa de Expósitos, bajo la dirección é inspección del Ayudante de Construcciones civiles, D. Antonio Adeva.

CLASES.	JORNALES. Hombres.	Número de unidades.		Precio.		Importe	
		unidades.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
Relación núm. 1.							
Oficial albañil.....	Ignacio Aragonés.....	3	3 50			10 50	
Peon.....	Donato Sorli.....	3	1 75			5 25	
Idem.....	Leon Sanz.....	3	1 75			5 25	

Idem.....	Tomás Bermejo.....	3	1 75	5 25
Alquiler de maderas.....	»	3	1 »	3 »
Extracción de escombros.....	Pedro Muñoz.....	3	6 »	18 »

Relación núm. 2.

Oficial albañil.....	Ignacio Aragonés.....	5	3 50	17 50
Peon.....	Donato Sorli.....	5	1 75	8 75
Idem.....	Leon Sanz.....	5	1 75	8 75
Idem.....	Tomás Bermejo.....	5	1 75	8 75
Oficial carpintero.....	Enrique Casado.....	2	3 25	6 50
Alquiler de maderas.....	»	5	1 »	5 »

Materiales.

Yeso comun.....	Quintales.....	44	» 50	22 »
Idem blanco.....	Idem.....	3	2 »	6 »
Tomiza.....	Tercias.....	1	» 75	» 75

Relación núm. 3.

Oficial albañil.....	Ignacio Aragonés.....	6	3 50	21 »
Peon.....	Donato Sorli.....	6	1 75	10 50
Idem.....	Leon Sanz.....	6	1 75	10 50
Idem.....	Tomás Bermejo.....	6	1 75	10 50
Alquiler de maderas.....	»	6	1 »	6 »

Materiales.

Yeso negro.....	Quintales.....	32	» 50	16 »
Idem blanco.....	Idem.....	2	2 »	4 »
Tomiza.....	Tercios.....	2	3 »	6 »
Maderas.....	Machones.....	10	3 »	30 »

Relación núm. 4.

Oficial albañil.....	Ignacio Aragonés.....	5	3 50	17 50
Peon.....	Donato Sorli.....	5	1 75	8 75
Idem.....	Leon Sanz.....	5	1 75	8 75
Idem.....	Tomás Bermejo.....	5	1 »	8 75
Alquiler de maderas.....	»	5	1 »	5 »

Materiales.

Yeso comun.....	Quintales.....	41	» 60	20 50
Idem blanco.....	Idem.....	3	2 »	6 »
Tomiza.....	Tercios.....	2	3 »	6 »
Madera.....	Machones.....	9	3 »	27 »

Relación núm. 5.

Oficial albañil.....	Ignacio Aragonés.....	6	3 50	21 »
Peon.....	Donato Sorli.....	6	1 75	10 50
Idem.....	Leon Sanz.....	6	1 75	10 50
Idem.....	Tomás Bermejo.....	6	1 75	10 50
Carpintero.....	Enrique Casado.....	6	3 25	19 50
Ayudante.....	Eusebio Perez.....	6	1 25	7 50
Alquiler de maderas.....	»	6	1 »	6 »

Materiales.

Yeso negro.....	Quintales.....	46	» 50	23 »
Idem blanco.....	Idem.....	6	2 »	12 »
Madera.....	Machones.....	6	3 »	18 »
	Clavazón.....	»	» »	8 »
Pintura, herraje, etc.....	Recomposición de puertas.....	»	» »	18 »
	Tabicón entramado.....	»	» »	19 70

Relación núm. 6.

Oficial albañil.....	Ignacio Aragonés.....	4	3 50	14 »
Peon.....	Donato Sorli.....	4	1 75	7 »
Idem.....	Leon Sanz.....	4	1 75	7 »
Idem.....	Tomás Bermejo.....	4	1 75	7 »
Alquiler de maderas.....	»	4	1 »	4 »
Extracción de escombros.....	»	»	» »	20 »

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 125 de la Ley provincial vigente.

Guadalajara 31 de Octubre de 1888.—El Vicepresidente, Fernando López Pelegrin.

—112

(Sigue al pliego 2.)

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA

DE COGOLLUDO.

En virtud de las atribuciones que me concede el artículo 14, párrafo 3.º de la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, de 12 de Mayo último, declaro incursos en el apremio de primer grado, consistente en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, á todos los contribuyentes morosos de este partido administrativo que hubieren dejado de satisfacer los recibos del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del año económico corriente, los cuales serán entregados al señor Agente ejecutivo para que proceda contra ellos por la via de apremio.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, á fin de que en el término de tres días, á contar desde la inserción de este anuncio, puedan efectuar el pago del primer trimestre sin incurrir en el apremio de segundo grado.

Cogolludo 2 de Noviembre de 1888.—El Administrador subalterno, Emilio de Igeson Paz. —129

Ayuntamientos constitucionales.

PAREJA.

La cobranza de las contribuciones directas de esta villa, correspondientes al segundo trimestre del año actual, y la de impuestos de la misma por lo que toca al expresado trimestre y atrasos, tendrá lugar en sus Casas Consistoriales los días 11, 12 y 13 de los corrientes, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de quien corresponda.

Pareja 3 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Miguel Peyro. —119

HONTANILLAS.

De conformidad al artículo 33 de la instrucción de 12 de Mayo último, dará principio en esta Alcaldía la cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial, por el segundo trimestre del actual año económico de 1888 á 89, en los días 10, 11 y 12 del corriente mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes interesados, recomendando á estos últimos el pago puntual de sus descubiertos, para que no incurran en los apremios legales.

Hontanillas 4 de Noviembre de 1888.—El Alcalde.—P. O.—Benito Juvera. —127

CASPUEÑAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en esta villa para el arriendo de los pastos del Monte de estos Propios, para 30 cabezas de ganado vacuno, 30 mayores, 10 menores y 400 lanares, bajo el tipo de 495 pesetas, se anuncia la segunda subasta para el día 14 del próximo mes de Noviembre, de doce á una de su tarde, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace público por el presente, para que llegue á conocimiento de las personas que les pueda interesar.

Caspueñas 29 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Elias Escarpa.

TRILLO.

La Secretaría del Ayuntamiento que presido, se halla vacante, con la dotación anual de 950 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, como se paga á los empleados civiles del Estado.

Los aspirantes que deseen pretenderla, se dirigirán por instancia al Presidente de la Corporación municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de lo provincia, acompañando los justificantes de los merecimientos ó servicios que tengan prestados.

Trillo 30 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Laureano Bachiller.—El Secretario interino, Agapito Hernández. —92

SEMILLAS.

Por falta de postor en la subasta de pastos del Monte de estos Propios, celebrada en este día, se anuncia la tercera para el 20 de Noviembre inmediato, á las diez de la mañana, con iguales condiciones que las anteriores.

Semillas 25 de Octubre de 1888.—El Alcalde.—P. O.—Justo Pérez. —94

MATARRUBIA.

Celebrada sin efecto la segunda subasta de los pastos sobrantes del Monte de estos Propios, nominado Valdelaguas y otros, para el número de 200 cabezas de ganado lanar, se anuncia la tercera, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día 11 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 150 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Matarrubia 1.º de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Miguel Sacedón.—El Secretario, Gerónimo Z. Ablanque. —95

HENCHE.

Por falta de licitadores en la primera y segunda subasta de los pastos del Monte de estos Propios titulado Valbueno, se anuncia la tercera para el día 20 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en el local, tipos y condiciones que las anteriores.

Henche 30 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Domingo Blanco. —96

ROMANONES.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y al objeto de que tenga lugar la subasta de 1.100 estéreos de leña gruesa é inmaderable, y 800 estéreos también de delgada, que se calculan podrán producir la corta de 900 pinos, señalado con el número 63 del Distrito, y la de leñas de roble, existentes en la superficie de dichos árboles, todo dentro del perímetro del Monte de estos Propios, concedidos dichos aprovechamientos en el Plan general forestal, aprobado para el actual año económico de 1888-89, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

Esta Corporación, en vista de tal autorización, ha acordado señalar para ello el día 2 de Diciembre próximo venidero, y hora de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones generales, las acordadas por el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes, (*Boletín oficial*, número 252), y las establecidas económico-administrativas por este Ayuntamiento, arregladas en un todo á Instrucción.

Con tal motivo, he creído oportuno, y en cumpli-

miento de cuanto está prevenido, hacerlo saber al público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en dicha subasta.

Al propio tiempo es de mi deber advertir, que para poder ser licitador, deberá acreditar en forma haber consignado en la Caja Sucursal de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales de esta villa el 5 por 100 del importe del aprovechamiento de que se trata, sin que se admita proposición alguna que no sea la de cubrir el tipo antes designado, según está así prevenido.

Romanones 30 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Eugenio Ruiz.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Redondo y Sanz. —97

LA CASA SAN GALINDO.

Celebradas sin efecto dos subastas para el aprovechamiento de hiervas de invernada para 200 cabezas lanaras en los montes de estos propios, se anuncia la tercera que tendrá lugar el día 15 del actual y hora de las doce, en el local de la Casa consistorial, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores.

La Casa de San Galindo 1.º de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Francisco Simón.—El Secretario, Martín Hernández. —101

VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada de los pastos sobrantes en la Dehesa de estos Propios, consistentes para 90 cabezas de ganado lanar, se ha acordado la celebración de una tercera subasta bajo igual tipo y condiciones que las anteriores, la cual tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento y efectos oportunos.

Villaexcusa de Palositos 29 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Hilarión García. —102

BRIHUEGA.

Resultando sobrantes pastos en el monte Menor de estos Propios, de los concedidos en el Plan general de aprovechamientos forestales, para 570 cabezas de ganado lanar, 30 de vacuno y 30 mular ó caballar, á pesar de haberse celebrado la primera y segunda subasta, se anuncia la tercera bajo el mismo tipo ó sea el de 75 céntimos, 3'50 pesetas y 2'50 respectivamente, la cual tendrá lugar bajo mi presidencia en las Casas consistoriales de esta villa, el día 15 del actual, á las doce de su mañana.

Brihuega 2 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Alvaro Sotillo. —103

SANTIUSTE.

Celebrada la segunda subasta para el arriendo de los pastos de la dehesa boyal de estos propios y pertenecientes al Estado, para 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 225 pesetas, según el plan general de aprovechamientos forestales, cuya subasta tuvo lugar el día 28 del corriente mes, y resultando negativa por falta de licitadores, se ha acordado señalar para la tercera el día 18 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo las mismas condiciones de las anteriores que estarán de manifiesto en el acto.

Santiuste 30 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Esteban Hernando.—El Secretario, Miguel Gutierrez. —79

LATANCE.

Habiendo sido declarado desierto el acto de subasta para las obras de construcción del puente sobre el río Salado en este término en el día de la fecha por falta de licitadores, la corporación municipal ha acordado señalar el

18 del próximo mes de Noviembre, y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar la segunda subasta relativa á dicho servicio en la Sala de sesiones de esta Municipalidad, bajo el tipo de 5.896 pesetas 39 céntimos y con arreglo á las condiciones que rigieron en la primera, á cuyo fin se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos pertenecientes á las facultativas y económicas, con todos los documentos necesarios que puedan interesar á los licitadores; advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposición que no justifique haber consignado en la Depositaria de estos fondos municipales el 5 por 100 de dicha cantidad presupuestada, sujetándose aquéllas al modelo publicado en el número 273 del *Boletín oficial* de esta provincia y estendidas en papel de la clase 12.ª

Latance 28 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Bruno Perdices.—El Secretario, Basilio Romanillos. —78

ATIENZA.

El Jueves 29 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, ante el Sr. Alcalde, Capataz de cultivos, Guardia civil en su defecto, y Secretario de Ayuntamiento, la subasta para el aprovechamiento de 230 estéreos de leña gruesa y 70 de delgada, que se calcula producirá la corta á matorras de las existentes en el cuartel tercero, Humbría de la Sierra, concedidos en el monte Marojal de los propios de ella, número 6 del catálogo, para el año forestal actual, bajo el tipo de 350 pesetas y condiciones aplicables del plan general inserto en los *Boletines oficiales* de esta provincia números 250 y 252 correspondientes á los días 6 y 10 de Agosto último, las del pliego del Sr. Ingeniero Jefe del distrito de 19 de los corrientes y el de económicas del Ayuntamiento, que estarán de manifiesto en la Secretaría del municipio para conocimiento del público.

Atienza 29 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Gregorio Asenjo. —80

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

No habiéndose presentado licitador alguno á la segunda subasta celebrada en esta villa el día 21 del corriente mes, para el aprovechamiento de los pastos de montes de propios denominados Olmo Teresa Valdemoradores y agregado para el número de 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 450 pesetas, en el actual año económico de 1888 á 89, se anuncia la tercera subasta que tendrá lugar el día 18 del próximo mes de Noviembre á las diez de su mañana, en la Casa capitular ante este Ayuntamiento, bajo el mismo y condiciones que sirvieron de base á las anteriores.

Solanillos del Extremo 29 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Ruperto Yela.—El Secretario, Enrique Daza. —81

HUEVA.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante desde el día 1.º de Noviembre próximo la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa; su dotación consistió hasta el día 30 de Junio del próximo año de 1889, en 82 fanegas de trigo bueno que percibirá el agraciado el día en que se haga el contrato, 50 pesetas de Beneficencia pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, casa gratis y libre de toda contribución á excepto de la de subsidio.

Los que deseen desempeñar dicha plaza presentarán sus solicitudes ante mi autoridad, antes del día 15 de Noviembre próximo, en el cual se proveerá.

Hueva 30 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Mariano Sánchez Barco. —82

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

Por Matias García, vecino de esta villa, se me da parte que el día 29 de Octubre último se le escapó de su propia casa á las ocho de la noche, de donde la tenía atada, una res de vacuno, de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se sepa su paradero ó dirección.

Por tanto suplico á los Sres. Alcaldes de esta provincia, si se encontrase en algún pueblo de su jurisdic-

ción, lo pongan en mi conocimiento para ya hacerlo á su verdadero dueño que pase á recogerla, abonando los gastos ocasionados.

Solanillos del Extremo 4 de Noviembre de 1888.—El Alcalde accidental, Ildefonso Martinez. —118

Señas de la vaca.

Edad 8 años, alzada bastante alta, color castaño, el hocico un poco negro, lleva una sogá de esparto al cuerno.

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia con la dotación anual de 750 pesetas.

Las solicitudes, acompañadas de los méritos y servicios que cada uno posea, se dirigirán en el término expresado al Sr. Presidente del Ayuntamiento.

Valfermoso de Tajuña 2 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Calixto Gutierrez.—El Secretario interino, Benito Peralta. —111

GÁRGOLES DE ARRIBA.

No habiéndose presentado en el 1.º y 2.º remate de los pastos del monte de estos propios para el disfrute de 200 cabezas lanares por el canon de 150 pesetas licitador alguno, se anuncia la tercera subasta de las mismas para el 24 del corriente mes á las nueve de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial.

Gárgoles de Arriba 3 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Braulio Martin.—El Secretario, J. Gallego. —120

TORRONTERAS.

En los días 16 y 17 del próximo mes de Noviembre y horas de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, estará abierta la recaudación de la contribución territorial del 2.º trimestre del año económico actual, en el local de la Casa de Ayuntamiento, para que los contribuyentes de este término municipal satisfagan en el primer periodo de la recaudación, las cuotas que les corresponde.

Asimismo estará abierto en los días y horas antes señalados, la recaudación del impuesto de consumos del segundo trimestre y atrasos del presente año, en donde se apresurarán los contribuyentes á satisfacer las cuotas que les pertenecen, sin recargo de ningún género.

Lo que se anuncia al público por medio del periódico oficial de esta provincia, á los efectos consiguientes.

Torronteras 31 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Hilario Martinez. —114

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

En virtud de providencia dictada ante mí por el señor Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye por estafa de un mantón, se cita á Josefa Gomez Villarejo, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en dicha causa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 30 de Octubre de 1888.—El actuario, Eugenio Díez. —108

SIGUENZA.

D. Ignacio Almazán Melendez, Juez municipal de esta

ciudad y Regente de instrucción del partido, por promoción del propietario.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Moreno Molina, vecino de Cendejas de la Torre, en causa criminal por disparo de arma de fuego y lesiones, se venden en pública subasta los bienes embargados al mismo, siguientes:

	Pesetas.
Una sartén mediada, en.....	» 37
Dos cazos pequeños de azofar, en.....	» 56
Dos tapaderas de lata, en.....	» 18
Una plancha de mano, en.....	» 75
Dos asientos pequeños de pino, en.....	» 37
Unas trébedes, un morillo y unas tenazas, en.....	» 94
Una palangana de metal, en.....	» 37
Dos mesas de pino, en.....	» 56
Un colador y una lamparilla de mano, en.....	» 56
Cuatro cuadros pequeños, en.....	» 75
Dos botellas, dos vasos y dos copas de mesa, en.....	1 13
Dos copas pequeñas de licores, en.....	» 18
Un salero, en.....	» 18
Dos jarras blancas y tres platos de filete azul, en.....	» 94
Un cuchillo de mesa y cuatro cubiertos de hierro, en.....	» 37
Cacharros de cocina, en.....	» 94
Tres sillas, en.....	4 50
Un sofá con colchoneta, en.....	2 25
Una casa en Cendejas de la Torre y su calle de la Fragua: consta de tres pisos, construida de cal, yeso, piedra y barro; consta de una cuadra, cernedor, sala y portal, con una bodega en el primer piso; de cocina, despensa, pasillo y sala con gabinete el segundo, y desván ó cámara el tercero; linda por la derecha entrando Eugenio Manso, izquierda corral del mismo, espalda dicho Eugenio y frente la calle, mide unos 8 metros de ancho por 12 de largo, en.....	750 »
Un pajar contiguo á la casa, construido de piedra, barro y yeso; mide unos 5 metros de ancho por 8 de largo, de un sólo piso; linda á la espalda era de Leonardo Herrero y los demás aires con un cerrado y la casa de que es contiguo, en.....	112 50
Una cerrada de unos tres celemines, ó sean 7'6 áreas, con dos pies de olivo, dos higueras y dos olmos; linda Saliente Inés Lozano Mediodía calle pública, Poniente Juan Hernandez y Norte el pajar anterior, en.....	75 »
Un cocedero en los de la Fuente, con caño, prensa para la casca y una tinaja de cocer de once cargas y otra en claro de seis; el cocedero construido de piedra, barro y yeso, mide unos 10 metros de ancho por 6 de largo y el caño mide unos 10 metros; linda izquierda entrando otro de Epifanio López, derecha Atanasio Herrero, espalda y frente vía pública, en.....	172 50
Total.....	1125 90

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Cendejas de la Torre, el día 17 de Noviembre próximo á las once y media de la mañana; se admitirán proposiciones sin sujeción á tipo y para hacerlas será indispensable exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Sigüenza á 26 de Octubre de 1888.—Ignacio Almazán.—Franco Pastor. —76

Juzgados municipales

SACEDON.

D. Felix Moya Fernandez, Juez municipal de esta villa de Sacedón y su barrio de la Isabela.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Sacedón 6 de Octubre de 1888.—El Juez municipal, Felix Moya. —77

MILLANA.

D. Rafael Pasamontes Ramos, Juez municipal de esta villa de Millana.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, así como la de suplente del mismo, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, consistiendo su dotación en los derechos arancelarios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez municipal dentro del plazo de 15 dias, contados desde el en que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Millana 30 de Octubre de 1888.—Rafael Pasamontes.—El Secretario habilitado.—P. S. M.—Julian Sanchez. —91

PUEBLA DE BELEÑA.

Por Cecilio Cañeque, de esta vecindad, se me dá parte que Fausto de la Torre, vecino de Torrebeleña, el cual desapareció de su casa el día 27 de Octubre anterior y hora de las once de su mañana, el que se hallaba accidentalmente en esta localidad, cuyas señas al final se expesan, y á pesar de las averiguaciones que se han practicado en su busca, no ha podido ser hallado.

Por tanto ruego á las autoridades de la provincia se sirvan indagar en sus respectivos distritos si apareciese tal sugeto sea conducido á este Juzgado municipal á los efectos oportunos.

Puebla de Beleña 3 de Noviembre de 1888.—El Juez municipal, Alfonso Ramiro. —128

Señas de Fausto de la Torre.

Edad 56 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, barba poca; viste pantalon de pana negra, chaquetón y chaleco de paño negro y faja del mismo color, llevaba á la cabeza sombrero y pañuelo negro, calzado de albarcas y además una manta de sayal pardo.

MILLANA.

D. Rafael Pasamontes Ramos, Juez municipal de esta villa de Millana.

Hago saber: Que para hacer pago al acreedor D. Domingo Viana, vecino de Poyos, de la cantidad de 250 pesetas por principal y costas originadas al mismo en el juicio verbal que se sigue contra Francisco Monge Galán, de esta vecindad, se saca á pública subasta una cueva, sita en este término y sitio denominado Cerrajería; linda por la derecha con otra de Faustino Molero, por la izquierda con el camino que conduce á Casasana,

cuya cueva, que se compone de una caña, ha sido tasada en la cantidad de 100 pesetas, así como se sacan también á pública subasta las cuatro tinajas que contiene la misma, que caben aproximadamente 300 arrobas, las que también han sido tasadas en 300 pesetas.

El remate de la cueva y cuatro tinajas que quedan mencionadas, tendrá lugar en el local de este Juzgado municipal, el día 19 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, así como que la subasta de la cueva se anuncia sin suplir los títulos de propiedad por no tenerlos el interesado.

Dado en Millana á 23 de Octubre de 1888.—Rafael Pasamontes.—P. S. M.—Julian Sanchez, Secretario. —54

PARTE NO OFICIAL.

FERIA EN MILMARCOS.

En los días 12, 13 y 14 del actual se celebrará según viene haciéndose todos los años, la renombrada Feria llamada de *San Martín*, de esta villa de Milmarcos, abundante en toda clase de ganadería, granos y comercio, siendo todas las transacciones libres, á excepción del peso y la medida, que pagarán lo de costumbre, como asimismo el punto de la entrada de ganado aprobados por la Superioridad como arbitrio municipal; en la misma hay varios establecimientos de comestibles y toda clase de licores, cerería y tiendas de ropas, con excelentes posadas para los forasteros y un Casino, donde pueden distraerse, anunciándose en el mismo una velada y funciones de Teatro por la Sociedad y en las que tomará parte la orquesta de aficionados de esta villa.

Asimismo se hace saber que todos los ganados que se conduzcan á la misma, vengán provistos sus dueños de la certificación de sanidad; y de no hacerlo incurrirán en la multa que previene la Ley, entrando por las veredas ó caminos señalados al efecto para presentarlos en el ferial, donde se les dará la expansión necesaria y se les proporcionará la mayor comodidad, retirándolos á pastar al sitio que se les demarque.

Milmarcos 2 de Noviembre de 1888.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo Anglada.—El Secretario, Indalecio Aguado.

YELA.

Por varios vecinos en sociedad, de esta villa, se desea vender unos 300 robles, de bastante grueso, situados en este término municipal y sitio denominado Dehesa, junto á la carretera de tercer orden de Torija á Masegoso, propios de dicha sociedad.

La persona que desee interesarse en el remate, puede presentarse el día 25 del actual, en la Casa Consistorial, donde estará de manifiesto el precio y condiciones, ó antes si desea tratar con los referidos socios.

Yela 5 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, en nombre de los socios y por sí mismo, Pedro Puado. 3-1